|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-19) Sharm el-Sheikh (Egipto), 28 de octubre – 22 de noviembre de 2019** | **logo_S_** |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Documento 19-S** |
|  | **12 de septiembre de 2019** |
|  | **Original: inglés** |
|  | |
| República Popular Democrática de Corea | |
| PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA | |
|  | |
| Punto 8 del orden del día | |

8 examinar las peticiones de las administraciones de suprimir las notas de sus países o de que se suprima el nombre de sus países de las notas, cuando ya no sea necesario, teniendo en cuenta la Resolución **26 (Rev.CMR-07**), y adoptar las medidas oportunas al respecto;

ARTÍCULO 5

Atribuciones de frecuencia

Sección IV – Cuadro de atribución de bandas de frecuencias  
(Véase el número 2.1)

MOD KRE/19/1

8,3-110 kHz

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Atribución a los servicios | | |
| Región 1 | Región 2 | Región 3 |
| 90-110 RADIONAVEGACIÓN 5.62  Fijo  5.64 ADD 5.64*bis* | | |

**Motivos**: Añadir la nueva nota para la atribución adicional. Se aporta esta propuesta porque esta Administración no pudo asistir a las CMR-12 y CMR-15 y presentarla en aquel momento.

ADD KRE/19/2

5.64*bis Atribución adicional:*  en la República Popular Democrática de Corea, la banda 90‑110 kHz está atribuida también al servicio móvil marítimo a título primario y la utilización de esta banda por el servicio móvil marítimo se limita a las estaciones de sondeo de las profundidades marinas, que no superan una potencia radiada máxima de 0,5W (p.i.r.e.) y están instaladas en la bodega de un buque (en aguas marinas), con muy baja potencia radiada al aire.     (CMR-19)

**Motivos**: Garantizar la utilización de esta banda de frecuencias por el servicio móvil marítimo.

MOD KRE/19/3

415-495 kHz

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Atribución a los servicios | | |
| Región 1 | Región 2 | Región 3 |
| 415-435  MÓVIL MARÍTIMO 5.79  RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA | 415-472  MÓVIL MARÍTIMO 5.79  Radionavegación aeronáutica MOD 5.77 5.80 | |
| 435-472  MÓVIL MARÍTIMO 5.79  Radionavegación aeronáutica MOD 5.77 |  | |
| 5.82 | 5.78 5.82 | |
| 472-479  MÓVIL MARÍTIMO 5.79  Aficionados 5.80A  Radionavegación aeronáutica MOD 5.77 5.80  5.80B 5.82 | | |
| 479-495  MÓVIL MARÍTIMO 5.79 5.79A  Radionavegación aeronáutica MOD 5.77 | 479-495  MÓVIL MARÍTIMO 5.79 5.79A  Radionavegación aeronáutica MOD 5.77 5.80 | |
| 5.82 | 5.82 | |

**Motivos**: Añadir el nombre del país a la nota. Se aporta esta propuesta porque esta Administración no pudo asistir a las CMR-12 y CMR-15 y presentarla en aquel momento.

MOD KRE/19/4

5.77 *Categoría de servicio diferente:*en Australia, China, departamentos franceses de ultramar de la Región 3, Corea (Rep. de), India, Irán (República Islámica del), Japón, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Rep. Pop. Dem. de Corea y Sri Lanka la atribución de la banda de frecuencias 415-495 kHz al servicio de radionavegación aeronáutica es a título primario. En Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Federación de Rusia, Kazajstán, Letonia, Uzbekistán y Kirguistán, la atribución de la banda 435‑495 kHz al servicio de radionavegación aeronáutica es a título primario. Las administraciones de todos los países mencionados adoptarán todas las medidas necesarias para asegurar que las estaciones de radionavegación aeronáutica que funcionan en la banda de frecuencias 435-495 kHz no causen interferencia a las estaciones costeras en la recepción de transmisiones procedentes de estaciones de barco en frecuencias designadas con carácter mundial para estaciones de barco.     (CMR‑19)

**Motivos**: Armonizar la utilización de esta banda de frecuencias en la región.

MOD KRE/19/5

7 000-7 450 kHz

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Atribución a los servicios | | |
| Región 1 | Región 2 | Región 3 |
| 7 100-7 200AFICIONADOS  5.141A MOD 5.141B | | |

**Motivos**: Añadir el nombre del país a la nota. Se aporta esta propuesta porque esta Administración no pudo asistir a las CMR-12 y CMR-15 y presentarla en aquel momento.

MOD KRE/19/6

5.141B*Atribución adicional:*  en Argelia, Arabia Saudita, Australia, Bahrein, Botswana, Brunei Darussalam, China, Comoras, Corea (Rep. de), Diego García, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Guinea, Indonesia, Irán (República Islámica del), Japón, Jordania, Kuwait, Libia, Malí, Marruecos, Mauritania, Níger, Nueva Zelandia, Omán, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Árabe Siria, Rep. Pop. Dem. de Corea, Singapur, Sudán, Sudán del Sur, Túnez, Viet Nam y Yemen, la banda de frecuencias 7 100‑7 200 kHz también está atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil salvo móvil aeronáutico (R).     (CMR–19)

**Motivos**: Armonizar la utilización de esta banda de frecuencias en la región.

MOD KRE/19/7

460-890 MHz

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Atribución a los servicios | | |
| Región 1 | Región 2 | Región 3 |
| 460-470 FIJO  MÓVIL 5.286AA  Meteorología por satélite (espacio-Tierra)  5.287 5.288 5.289 5.290 | | |
| 470-694  RADIODIFUSIÓN  5.149 5.291A 5.294 5.296  5.300 5.304 5.306 5.311A  5.312 | 470-512  RADIODIFUSIÓN  Fijo  Móvil  5.292 5.293 5.295 | 470-585  FIJO  MÓVIL 5.296A  RADIODIFUSIÓN  5.291 5.298 |
| 512-608  RADIODIFUSIÓN  5.295 5.297 |
| 585-610  FIJO  MÓVIL 5.296A  RADIODIFUSIÓN  RADIONAVEGACIÓN  5.149 5.305 5.306 5.307 |
| 608-614  RADIOASTRONOMÍA  Móvil por satélite salvo móvil aeronáutico por satélite (Tierra-espacio) |
| 610-890  FIJO  MÓVIL 5.296A MOD 5.313A  5.317A  RADIODIFUSIÓN |
| 614-698  RADIODIFUSIÓN  Fijo  Móvil  5.293 5.308 5.308A 5.309 5.311A |
| 694-790  MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.312A 5.317A  RADIODIFUSIÓN  5.300 5.311A 5.312 |
| 698-806  MÓVIL 5.317A  RADIODIFUSIÓN  Fijo  5.293 5.309 5.311A |
| 790-862  FIJO  MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.316B 5.317A  RADIODIFUSIÓN  5.312 5.319 |
| 806-890  FIJO  MÓVIL 5.317A  RADIODIFUSIÓN |
| 862-890  FIJO  MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.317A  RADIODIFUSIÓN 5.322 |
| 5.319 5.323 | 5.317 5.318 | 5.149 5.305 5.306 5.307 5.311A 5.320 |

**Motivos**: Añadir el nombre del país a la nota. Se aporta esta propuesta porque esta Administración no pudo asistir a las CMR-12 y CMR-15 y presentarla en aquel momento.

MOD KRE/19/8

5.313AEn Australia, Bangladesh, Brunei Darussalam, Camboya, China, Corea (Rep. de), Fiji, India, Indonesia, Japón, Kiribati, Laos (R.D.P.), Malasia, Myanmar (Unión de), Nueva Zelandia, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Filipinas, Islas Salomón, Rep. Pop. Dem. de Corea, Samoa, Singapur, Tailandia, Tonga, Tuvalu, Vanuatu, y Viet Nam, la banda de frecuencias 698‑790 MHz, o partes de ella, se han identificado para su utilización por las administraciones que deseen aplicar Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT). Esta identificación no impide la utilización de esta banda de frecuencias por cualquier aplicación de otros servicios a los que está atribuida ni establece prioridad alguna en el Reglamento de Radiocomunicaciones. En China, el uso de las IMT en esta banda de frecuencias no comenzará hasta 2015.     (CMR‑19)

**Motivos**: Armonizar la utilización de esta banda de frecuencias en la región.

MOD KRE/19/9

2 700-3 600 MHz

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Atribución a los servicios | | |
| Región 1 | Región 2 | Región 3 |
| 3 400-3 600  FIJO  FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  Móvil 5.430A  Radiolocalización | 3 400-3 500  FIJO  FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.431A 5.431B  Aficionado  Radiolocalización 5.433  5.282 | 3 400-3 500  FIJO  FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  Aficionado  Móvil MOD 5.432 5.432B  Radiolocalización 5.433  5.282 MOD 5.432A |
| 3 500-3 600  FIJO  FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.431B  Radiolocalización 5.433 | 3 500-3 600  FIJO  FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  MÓVIL salvo móvil aeronáutico MOD 5.433A  Radiolocalización 5.433 |
| 5.431 |

**Motivos**: Añadir el nombre del país a la nota. Se aporta esta propuesta porque esta Administración no pudo asistir a las CMR-12 y CMR-15 y presentarla en aquel momento.

MOD KRE/19/10

5.432 *Categoría de servicio diferente:*en Corea (Rep. de), Japón, Rep. Pop. Dem. de Corea y Pakistán, la atribución de la banda 3 400-3 500 MHz al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico, es a título primario (véase el número **5.33**).     (CMR‑19)

**Motivos**: Armonizar la utilización de esta banda de frecuencias en la región.

MOD KRE/19/11

5.432AEn Corea (Rep. de), Japón, Rep. Pop. Dem. de Corea y Pakistán, la banda 3 400-3 500 MHz está identificada para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT). Esta identificación no impide la utilización de esta banda por cualquier aplicación de los servicios a los que está atribuida, ni establece prioridad alguna en el Reglamento de Radiocomunicaciones. En la etapa de coordinación también se aplican las disposiciones de los números **9.17** y **9.18**. Antes de que una administración ponga en servicio una estación (de base o móvil) del servicio móvil en esta banda, deberá garantizar que la densidad de flujo de potencia (dfp) producida a 3 m sobre el suelo no supera el valor de ⋅ durante más del 20% del tiempo en la frontera del territorio de cualquier otra administración. Este límite puede rebasarse en el territorio de cualquier país cuya administración así lo acepte. Para garantizar que se satisface el límite de dfp en la frontera del territorio de cualquier otra administración, deben realizarse los cálculos y verificaciones correspondientes, teniendo en cuenta toda la información pertinente, con el mutuo acuerdo de ambas administraciones (administración responsable de la estación terrenal y administración responsable de la estación terrena), y con la asistencia de la Oficina si así se solicita. En caso de desacuerdo, el cálculo y la verificación de la dfp los realizará la Oficina teniendo en cuenta la información antes indicada. Las estaciones del servicio móvil en la banda 3 400-3 500 MHz no reclamarán contra las estaciones espaciales más protección que la que figura en el Cuadro **21-4** del Reglamento de Radiocomunicaciones (Edición de 2004).     (CMR‑19)

**Motivos**: Armonizar la utilización de esta banda de frecuencias en la región.

MOD KRE/19/12

5.433AEn Australia, Bangladesh, China, Colectividades francesas de Ultramar de la Región 3, Corea (Rep. de), India, Irán (República Islámica del), Japón, Nueva Zelandia, Pakistán, Rep. Pop. Dem. de Corea y Filipinas, la banda de frecuencias 3 500‑3 600 MHz está identificada para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT). Esta identificación no impide la utilización de esta banda de frecuencias por cualquier aplicación de los servicios a los que está atribuida ni establece prioridad alguna en el Reglamento de Radiocomunicaciones. En la etapa de coordinación también son de aplicación las disposiciones de los números **9.17** y **9.18**. Antes de que una administración ponga en servicio una estación (base o móvil) del servicio móvil en esta banda, deberá garantizar que la densidad de flujo de potencia (dfp) producida a 3 m sobre el suelo no rebasa el valor ⋅ durante más del 20% del tiempo en la frontera del territorio de cualquier otra administración. Este límite podrá rebasarse en el territorio de cualquier país cuya administración así lo haya acordado. A fin de garantizar que se satisface el límite de dfp en la frontera del territorio de cualquier otra administración, deberán realizarse los cálculos y verificaciones correspondientes, teniendo en cuenta toda la información pertinente, con el acuerdo mutuo de ambas administraciones (la administración responsable de la estación terrenal y la administración responsable de la estación terrena), y con la asistencia de la Oficina si así se solicita. En caso de desacuerdo, la Oficina efectuará el cálculo y la verificación de la dfp, teniendo en cuenta la información antes indicada. Las estaciones del servicio móvil en la banda de frecuencias 3 500‑3 600 MHz no reclamarán contra las estaciones espaciales más protección que la estipulada en el Cuadro **21-4** del Reglamento de Radiocomunicaciones (Edición de 2004).     (CMR‑19)

**Motivos**: Armonizar la utilización de esta banda de frecuencias en la región.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_